



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2025

**ACUERDO  
ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

Zapopan, Jalisco; a 11 once de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

Visto el contenido del oficio O.I.C.05/01 /2025, recibido por esta Autoridad Substanciadora y Resolutora el día 07 siete de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, por medio de cual, el abogado Ricardo Benjamín De Aquino Medina, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, remitió el "informe de Presunta Responsabilidad Administrativa" emitido dentro del expediente de investigación bajo número I-29/2025, así como el expediente que fuera integrado con motivo de la presunta falta administrativa atribuida al ciudadano **N1-ELIMINADO 1** presuntamente cometidas con motivo a su incorporación al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, específicamente, al no haber presentado dentro del plazo de ley, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo inicial, toda vez, que ingresó a laborar con fecha 01 uno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contaba con un periodo de 60 sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión, al cual feneció el día 30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco, tal y como se deduce del cómputo efectuado para tales efectos, sin que el señalado hubiese cumplido con la presentación de la declaración inicial en el periodo mencionado, ello en razón a que la presentó el día 16 dieciséis de mayo del año en curso, conforme se señaló en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y en el que se dio cuenta de la presentación incumpliendo con ello el dispositivo normativo invocado con brevedad; situación que hace patente la presunción de la irregularidad denunciada por la autoridad investigadora; irregularidad que encuadra en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

Es en el anterior contexto que resulta indefectible el señalar lo que al respecto dispone el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a letra reza:

"Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Bulevar Teresa de 200  
Caj. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 2656921  
Categoría Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Cruz Verde Norte 200  
Caj. Villa de los Reyes  
C.P. 45000  
Tel: 33 26603 2000 ext: 2018 y 2100

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur 200  
Categoría Municipal  
Tel: 33 26603 2000 ext: 2022

CRUZ VERDE FEDERALIZADO  
Cruz Verde Federalizado  
Caj. Quince de Agosto  
C.P. 45000  
Tel: 33 26603 2000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cruz Verde Villa de  
Guadalupe 200  
Caj. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 26603 2000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Cruz Verde Santa Lucía  
Caj. Santa Lucía de las Chantas  
C.P. 45000, Tel: 33 26603 2000  
33 26603 2000

CRUZ VERDE VIRA EVA  
Cruz Verde Vira Eva  
Caj. Vira Eva 200  
Tel: 33 26603 2000  
Tel: 33 26603 2000

Correo electrónico:  
salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2025

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y carea constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron. (5°c).

En ese tenor y dada la posesión de esta autoridad substanciadora y resolutora para abstenerse de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando de la valoración de los pruebas y de los resultados de la investigación, no se advierta daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio de este Organismo, así como al hecho de que se actualice alguna de las hipótesis que enmarca dicho numeral, como lo es, que la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo inicial, fue subsanado de manera voluntaria, es que se tiene a bien **RESOLVER**: -----

- - - **PRIMERO.** - Tener por recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha 04 cuatro de noviembre de 2025, dos mil veinticinco, así como el expediente del cual se dio cuenta en párrafos que anteceden, el cual se integra por 27 veintisiete fojas útiles por una sólo de sus lados, a excepción de las fojas 03 tres, 05 cinco y 12 doce, que son útiles por ambos lados; expediente relativo a la presunta falta administrativa atribuible a la persona-servidora pública **N2-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N3-ELIMINADO 60** con adscripción en el Hospital General de Zapopan, perteneciente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

- - - **SEGUNDO.** - Aperturar un expediente con el propósito de que la documentación recepcionada en el presente, así como la demás que se genere y/o sea remitida, sea agregada al mismo; haciéndose constar que en concordancia al registro que se lleva en el Órgano de Control, el expediente de cuenta quedó registrado bajo número de expediente **PRA-14/2025**. -----

- - - **TERCERO.** - En apego y con fundamento en el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que esta autoridad substanciadora se **ABSTIENE DE DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** previsto en el arábigo 208 del ordenamiento legal invocado con antelación, en contra del **ciudadano N4-ELIMINADO 1** en razón a las siguientes consideraciones:

1. Que de las constancias agregadas al expediente de cuenta, se advierte que la omisión en la presentación de la declaración de patrimonial y de

  
Gobierno de  
**Zapopan**  
HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Río de Colinas No. 500  
Col. Cerro, C.P. 45020  
Tel. 33 362 0129  
Categoría Hospital  
Zapopan, Jalisco  
  
CRUZ VERDE MONTE  
Dr. Luis Ríos-Hernández  
Col. Villa de los Salinos  
C.P. 45020  
Tel. 33 362 27 21 ext. 29 y 30  
  
CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 1555  
C.P. 45020, Col. Los Arboles  
Tel. 33 362 447 y 3 33 362 4503, ext. 315  
  
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera Federal No. 250  
Col. Quince y Siete  
C.P. 45020  
Tel. 33 362 1569  
  
CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Suburbana No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45020  
Tel. 33 362 4662  
  
CRUZ VERDE SANTALUCIA  
Carretera Federal No. 270  
Col. 2700, Municipio de Zapopan  
C.P. 45021, Tel. 33 362 4525 y  
33 362 4024  
  
CRUZ VERDE MIRAFLORES  
Carretera Quilón No. 55  
Col. Quilón, Zapopan, Jalisco  
C.P. 45021, Tel. 33 362 4525 y  
33 362 4025  
  
Correo electrónico:  
organismopublicodescentralizados@zapopan.gob.jalisco.gov.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.jalisco.gov.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2025

intereses de tipo inicial, fue subsanada previo a la remisión del asunto en cuestión al autoridad substanciadora y resolutora del Órgano Interno de Control; y 2.- A que no existe al momento en que se remite el Informe de Presunta Responsabilidad, daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- - - **CUARTO.** - Remítase copia de la presente determinación al abogado Ricardo Benjamín De Aquino Medina, en su carácter de Autoridad investigadora, para que tenga conocimiento en los términos que se dictó el mismo; al igual, para informarlo que dó así estimarlo pertinente, **podrá impugnar la presente resolución** en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la misma, **mediante el recurso de inconformidad**, en apego a lo dispuesto por los numerales 102 y 103 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 206, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 01 primero de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, realizado a través del oficio O.C./056/11/2024.



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Bulevar Colón No. 510  
Col. Centro, Zapopan  
C.P. 45000  
Tel: 33 3633 0529  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
D. de la Salud No. 550  
Col. Verde del Sur  
C.P. 45000  
Tel: 33 3633 2100 ext. 3500 y 3501

CRUZ VERDE SAN  
JUAN  
Calle de la Salud No. 550  
Col. Verde del Sur, Zapopan  
C.P. 45000  
Tel: 33 3633 2100 y 33 3633 4000, ext. 3500


CRUZ VERDE FEDERAL SMD  
Calle de la Salud No. 550  
Col. Verde del Sur  
C.P. 45000  
Tel: 33 3633 2100

CRUZ VERDE YLLA  
DE GUADALUPE  
Calle de la Salud No. 550  
Col. Verde del Sur, Zapopan  
C.P. 45000  
Tel: 33 3633 2100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Calle de la Salud No. 550  
Col. Verde del Sur, Zapopan  
C.P. 45000, Tel: 33 3633 4000 y  
33 3633 2100

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Calle de la Salud No. 550  
Col. Verde del Sur, Zapopan  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3633 2100

Concejo de Transparencia  
Transparencia: [tr.zapopan.gob.mx](http://tr.zapopan.gob.mx)  
Página web:  
[www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)

  
**SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**



Salud  
Zapopan

OPD SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA  
Y RESOLUTORA



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."